

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00614 - 00

Revisando las diligencias remitidas por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para la práctica del secuestro de un establecimiento de comercio ubicado en esta ciudad, se encuentra que no es posible auxiliar la comisión porque si bien se faculta a los jueces superiores comisionar a inferiores en su misma sede, se debe indicar la necesidad de la delegación de la función jurisdiccional (art. 37 CGP), además por disposición legal los juzgados de ejecución de sentencias, como el comitente fueron creados para la ejecución ordenada en sentencia o providencia equivalente dictada por juez de conocimiento en categoría homologa (inc. 4° art. 27 CGP; art. 8° Acuerdo PSAA13-9984 de 2013) y la pieza procesal contentiva de la diligencia carece de autenticación porque no proviene del correo electrónico de la autoridad judicial comitente (inc. 2° art. 11 DL 806 de 2020), razones por las cuales se devolverá la comisión sin diligenciamiento al solicitante, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de auxiliar la diligencia comisionada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por despacho comisorio 821 del 17 de junio de 2019.

SEGUNDO. DEVOLVER el despacho comisorio y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fe354d59bd6eb65afa84f49f8aa308172079d015a824b44105d31615b
a2aab9**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>